

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-291-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Tema de la providencia: Examen de demanda

Decisión: Inadmite demanda

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique el lugar, la dirección física y electrónica que tengan cada una de las partes y el representante legal de la persona jurídica demandada para recibir notificaciones personales. Téngase en cuenta la información registrada en Cámara de Comercio.

El interesado deberá afirmar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar. De igual forma, informará la forma como la obtuvo (numeral 10° del art. 82 del C. G del P. en concordancia con los arts. 6° y 8° del Decreto 806 de 2020).

2. Aporte el escrito de medidas cautelares al que se hizo alusión en la demanda, o en su defecto, acredite que se agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, debido al cierre de las sedes judiciales como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ